

11 (457-4) p. 5
REGLAMENTO INTERNO

— DE LA —

Fábrica Victoria de Puente Alto

**TEJIDOS DE PUNTO
EN PUENTE ALTO**



Libreta perteneciente a

Nombre y apellidos

del operario.....

Domicilio.....

Oficio o clase de trabajo.....

11(459-7)



REGLAMENTO INTERNO

DE LA

Fábrica Victoria de Puente Alto

Fábrica de Tejidos de Punto

En conformidad con el Título III del Decreto Ley N.º 178
Código del Trabajo.

1.º Al ingresar un obrero al servicio de esta Fábrica, es necesario que disponga en debida forma de los siguientes documentos:

- a) Carnet de Identidad.
- b) Libreta de Seguro Obligatorio.
- c) Certificado de haber cumplido con la Ley de Servicio Militar.
- d) En caso de menores, de haber cumplido con la obligación escolar.
- e) Un certificado de cesantía del último patrón.

2.º Todo obrero está obligado a celebrar Contrato de Trabajo con las formalidades prescritas por la Ley N.º 178 y a cumplir con la Ley de Seguro Obligatorio.

El citado Contrato de Trabajo durará indefinidamente. Sin embargo cualquiera de las dos partes podrá desahuciar a la otra cuando lo estime conveniente, mediante un aviso por escrito con seis días de anticipación.

Los menores de 18 años necesitarán autorización de sus padres o guardadores para firmar Contrato de Trabajo.

3.º Todo obrero tendrá una libreta con el estado de sus imposiciones conforme a lo que dispone la Ley 4054, la cual se mantendrá al día en la Oficina de la Fábrica, y estará siempre al alcance del obrero cuando la solicite para consultar médico, y que debe ser devuelta en cuanto la desocupe.

4.º Las horas de trabajo son de 8-12 de la mañana y de 2-6 de la tarde. Los días Sábados de 8-10½ de la mañana.

Estando el caldero en función, estas horas serán avisadas con el pito.

5.º La Fábrica no da trabajo a domicilio.

6.º DESCANSOS. A los menores de 18 años que no hayan cumplido con la obligación escolar, se les dará 2 horas al día, que determine el profesor en cada caso, para que asistan a la escuela, trayendo un certificado de asistencia semanal.

7.º SALARIOS. Todo trabajo se calcula y se paga por hora o por obra. La tarifa de los distintos trabajos será puesta al conocimiento de los obreros por medio de listas que están colocadas en sitios visibles en cada sección.

El salario mínimo en la

| | | | | |
|-------|-------------|----------|------|---------|
| Secc. | Tejeduría | es de \$ | 0.80 | la hora |
| » | Costura | » | 0.80 | » |
| » | Bobinadura | » | 0.60 | » |
| » | Plancha | » | 0.80 | » |
| » | Carpintería | » | 0.80 | » |
| » | Maestranza | » | 0.80 | » |
| » | Tintorería | » | 0.80 | » |

El tiempo extraordinario, es decir, el que pasa de las 48 horas legales semanalmente trabajadas será materia de convenio por escrito en cada caso y no podrá exceder de dos horas diarias.

En casos especiales la Fábrica anticipa a los obreros el salario de una semana, que se les descontará después en parcialidades.

8.º El pago se verificará el día Sábado a las 10½ A. M., en las distintas secciones.

9.º A la salida todo obrero que lleve un paquete debe mostrar su contenido al portero, y si son mercaderías adquiridas en la Fábrica debe de mostrarse el pase de la Oficina.

10. PROHIBICIÓN. Se prohíbe estrictamente pasar de una sección a otra, sin orden o permiso del Jefe de Sección.

Limpiar las máquinas durante la marcha y acercarse a ellas con el pelo suelto. Fumar en los sitios de trabajo, conversar, molestar o distraer en cualquier forma a los demás, ocuparse en lecturas o cosas particulares.

11. OBLIGACIONES. En caso de faltar el trabajo al obrero para el cual ha sido contratado, quedará obligado a hacer el trabajo que se le indique en otra sección, al mismo precio de tarifa de aquella sección.

Esta obligación está, en todo caso, subordinado a lo que contemple el respectivo Contrato de Trabajo.

12 SANCIONES. Será separado sin derecho a desahucio todo obrero sorprendido o comprometido en algún robo, reservándose la Fábrica el derecho de entregarlo a la justicia. Los de mala conducta comprobada, los que desobedezcan órdenes de sus jefes o superiores, los que lleguen en estado de ebriedad, los que causen daños intencionales, serán multados hasta con el 25% del salario diario. Dicha multa será destinada a estímulos y premios dentro del personal y distribuída en la forma que prescribe la Ley.

13. ASISTENCIA. La Fábrica mantiene un botiquín con los útiles de primeros auxilios en casos de accidentes.

14. PROTECCIÓN A LAS MADRES OBRERAS. Las obreras, durante el embarazo, tendrán derecho a un descanso que comprenda seis semanas antes del alumbramiento y seis semanas después.

Durante este mismo período se le reserva el puesto a la obrera embarazada, y se le pagará un subsidio que se determine en la proporción necesaria para que sumada a las que acuerde la Ley de Seguro Obligatorio complete el 50% del salario, determinándolo por el término medio devengado durante un año.

Para hacer uso del descanso, la obrera embarazada deberá presentar un certificado médico o de matrona, que acredite el estado de embarazo a que ha llegado para requerir dicho descanso.

15. MATERNIDAD OBRERA. Toda madre tiene el derecho de dejar durante el tiempo del trabajo sus hijos hasta de un año de edad en la Sala-Cuna de la Fábrica, bajo las condiciones que exige la Ley. Para el ingreso del niño a la Sala-Cuna la madre deberá presentar un certificado de salud de éste. Las madres están obligadas a cumplir con las disposiciones para asegurar la limpieza y salubridad dictadas por la Ley y la Fábrica. Las madres podrán amamantar a sus hijos media hora en la mañana y media hora en la tarde, a la hora que lo soliciten al Jefe de Sección. Este tiempo se considerará como trabajado efectivamente para los efectos del pago del salario, cualesquiera que sea el sistema de remuneración.

16. ACCIDENTES DE TRABAJO. En caso de accidente o enfermedad repentina de los obreros, hay que dar aviso inmediato en la Oficina. Se pone en conocimiento que todo el personal de la Fábrica está asegurado contra accidentes de trabajo, y que en caso de accidente tiene garantido la mitad de su jornal durante el tiempo en que no puedan prestar servicio. No obstante esta medida de previsión, el personal no queda

eximido de la obligación de cuidar por si mismo y precaverse, a fin de que no le suceda por descuido, o poca atención, algún percance.

17. Los reclamos de cualquier naturaleza o petición de mejoramiento de la condición del trabajo serán formulados por intermedio del Presidente del Sindicato.

18. POBLACIÓN. Las habitaciones se distribuirán a elección de la Administración, que se reserva el derecho de inspeccionarlas a cualesquier hora, y a notificar a aquellos que no se hacen merecedores de este privilegio. Se exige el más perfecto cuidado, aseo e higiene, dentro de las piezas y delante de ella. Queda prohibido botar las basuras a la calle o acequias y sólo se botarán en los depósitos distribuidos para ello. Quedan obligadas las personas que viven en el recinto de la Fábrica, a observar orden y tranquilidad, no permitiéndose después de las 10 de la noche, ninguna clase de diversión ruidosa que pueda molestar a los demás.

La única entrada es el portón de la Fábrica, no permitiéndose la entrada o salida por otra parte. Las ampolletas de la luz eléctrica que se quiebren o desaparezcan, deben ser repuestas por cuenta de su morador.

En los días de trabajo no se permite entrar a la Fábrica a ninguna persona extraña, que no venga con asuntos relacionados con el trabajo, y las personas no conocidas serán presentadas en la Oficina por el portero. En los días Domingos y festivos, podrán entrar los amigos y parientes exclusivamente de los que vivan dentro del establecimiento, siempre que observen una conducta ordenada y decente, pero se les prohíbe expresamente y sin excepción, quedarse en la noche. Las órdenes del sereno deben ser respetadas. Los que han sido empleados u obreros de la Fábrica y que han salido, sea por voluntad propia, sea por despedido, no podrán entrar ni en calidad de visitante sin permiso de la Administración. En el negocio ubicado en el recinto de la Fábrica, se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas. No se permite la entrada al recinto de la Fábrica, ni a vendedores ambulantes, ni a asociaciones e instituciones, ni celebrar ninguna clase de

reuniones sin el permiso de la Administración. Están obligados los padres a cuidar que sus hijos se abstengan de molestar a los demás vivientes y que bajo ningún pretexto entren en los talleres de trabajo. Además, deben de velar para que asistan regularmente a la escuela.

19. VACACIONES. Los obreros, que hayan trabajado 220 días en el año, tendrán derecho a un feriado anualmente de siete días a salario íntegro. Para los efectos de este feriado se contará el año desde la fecha en que el obrero haya entrado a prestar sus servicios. Para los casos de trabajos a trato, el salario correspondiente al feriado se determinará considerando el promedio diario devengado por el obrero en los últimos 220 días.

20. DISPOSICIONES GENERALES. La vigencia de este Reglamento Interno será de un año y se entenderá prorrogada por igual período si, a su término, no se formulen observaciones por parte de la Fábrica o por parte del Presidente del Sindicato.

Se entregará a cada obrero o a quien lo tenga a su cuidado, si es menor de 18 años, una libreta, que contiene el texto íntegro de este Reglamento Interno y los datos de individualización a que se refiere el Art. 94 del Código del Trabajo.

Al retirarse de la Fábrica el obrero podrá exigir un certificado que exprese: la fecha de su ingreso, la del término del contrato y la clase de ocupación, que desempeñó.

21. Las causales de caducidad del contrato de trabajo son las siguientes:

Expiración del plazo.

Conclusión del trabajo o servicios, que dieron origen al contrato.

Fuerza mayor o caso fortuito.

Muerte del obrero.

Falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta in-moral grave debidamente comprobada, de cualquiera de las partes. Un perjuicio material causado intencionalmente en las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o merca-

derías. Actos, omisiones o imprudencias temerarias, que afecten a la seguridad del establecimiento o de los obreros o a la salud de éstos.

Faltas graves a las obligaciones que impone el contrato.

El no concurrir el obrero al trabajo sin causa justificada durante dos días seguidos, dos Lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.

Abandono del trabajo de parte del obrero. Se entiende por abandono del trabajo: la salida intempestiva e injustificada del obrero del sitio de la faena y durante las horas de trabajo sin permiso del patrón o de quien lo represente. La negativa de trabajar en las faenas a que ha sido destinado, siempre que éstas estén de acuerdo con el respectivo contrato. La falta injustificada o sin aviso previo de asistencia al trabajo del obrero, que tuviera a su cargo una faena o máquina, cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha del resto de la obra.

Hay un timbre:
Inspección Provincial
del Trabajo de Santiago
Chile.



APROBADO

Santiago, 20 de Junio de 1933.

(Firm.) MIGUEL VIVANCO,
Inspector Provincial del Trabajo.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL



IMPRESA 00 00 00 00

"LA SUD - AMÉRICA"

AV. PORTUGAL 221

19258